



Expediente: PAOT-2023-7852-SPA-5744

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5417 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-7852-SPA-5744 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

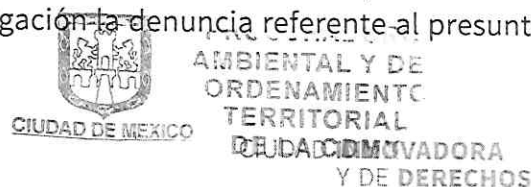
(...) tienen un perrito pequeño amarrado entre dos carros sin comida, agua, viviendo entre sus heces (...) El animalito está en el patio (...), escondido, amarrado, entre sus propias heces, permanece ahí amarrado del cuello todo el día y toda la noche cualquier día del año, se pasa ladrando y le pegan por eso (...) su piel esta lastimada y tiene mucho pelaje enredado ya que al parecer es un perrito cruza de french poodle (...) Segunda cerrada de la vigésimo mz. 54 lote 9 colonia olivar del conde primera sección [Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





Expediente: PAOT-2023-7852-SPA-5744

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5417 -2024

Al respecto, la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

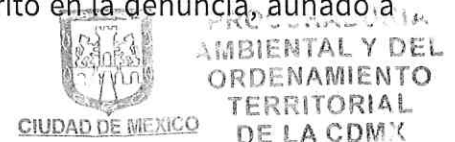
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de la Veintidós, manzana 54, lote 9, colonia Olivar del Conde 1ª. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, en donde se tuvo contacto con un familiar de las personas habitantes del domicilio en comento, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que en dicha vivienda contaban con 4 ejemplares caninos, sin embargo, ninguno tenía las características del descrito en la denuncia, aunado a que, los animales deambulaban libremente en el inmueble.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia, que permitieran a esta autoridad constatar los hechos de maltrato motivo de la denuncia; sin que se proporcionara la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, por el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de la Veintidós, manzana 54, lote 9, colonia Olivar del Conde 1ª. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón; lo anterior, debido a que en el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Entidad, se tuvo contacto con un familiar de las personas habitantes del domicilio en comento, quien manifestó que en dicha vivienda contaban con 4 ejemplares caninos, de los cuales ninguno tenía las características del descrito en la denuncia, aunado a que, los animales deambulaban libremente en el inmueble.





Expediente: PAOT-2023-7852-SPA-5744

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5417 -2024

- Se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia, que permitieran a esta autoridad constatar los hechos de maltrato motivo de la denuncia; sin embargo, al momento de la presente resolución no se aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



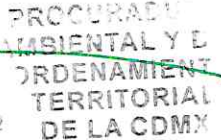
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

